

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 del pasado:

De la Milicia Nacional de Grado, provincia de Oviedo.

De 190 ciudadanos de Málaga, presentada por el Sr. Oliver.

Del Ayuntamiento constitucional de Orense, de la Milicia Nacional voluntaria, de los jefes y empleados de las oficinas del Crédito público y de una porcion considerable de ciudadanos de la misma ciudad, y entre ellos el jefe político, comandante militar, intendente y juez de primera instancia, por el Sr. Enriquez.

De la Milicia Nacional local voluntaria de Arroyo del Puerco, cura ecónomo y otros eclesiásticos de dicha villa, y del Ayuntamiento constitucional y varios patriotas de Montanchez, presentadas por el Sr. Becerra.

Del Ayuntamiento constitucional de Pontevedra, y del secretario y empleados de la secretaría del Gobierno político de Lugo, por el Sr. Saravia.

De la Milicia local voluntaria de ambas armas de Arjona, por el Sr. Lillo.

De la Milicia Nacional local voluntaria de Pontevedra, por el Sr. Alcalde.

Del Ayuntamiento constitucional y oficiales de la Milicia de Elda, por el Sr. Rico.

Del Ayuntamiento y Milicia Nacional voluntaria de

Calera, y de la Milicia Nacional voluntaria de Azucan, provincia de Toledo, por el Sr. Buruaga.

De varios ciudadanos de la Coruña, presentada por el Sr. Pumarejo.

Del Ayuntamiento y Milicia Nacional voluntaria de Navas del Madroño, por el Sr. Montesinos.

Del Ayuntamiento de Vigo, Diputacion provincial y comandante militar de aquella provincia y de la Diputacion provincial de Orense, por el Sr. Llorente.

Del regimiento de caballería de la Constitucion, por el Sr. Muro.

Del Ayuntamiento de la ciudad de San Fernando, por el Sr. Zulueta.

Se leyeron los decretos de las Córtes pasados por la Comision de correccion de estilo, uno sobre arreglo del Estado Mayor, y otro sobre géneros prohibidos.

Continuó la discusion del dictámen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público sobre los recursos pecuniarios pedidos por el Gobierno.

«Artículo 1.º Las comisiones opinan que en cuanto á la primera propuesta del Gobierno debia autorizársele para que pueda admitir frutos á los primeros contribuyentes en pago de los grandes atrasos de contribuciones hasta fin del segundo año económico para sur-

tir las plazas fuertes y demás puntos de la costa en donde tenga que formar almacenes, abonándoles á los contribuyentes los precios corrientes de pago »

El Sr. OLIVER: Veo motivos muy poderosos para que de ningun modo se apruebe este artículo. Se dice que los contribuyentes pagarán con más puntualidad verificando el pago en frutos; y yo digo: ó los frutos han de entregarlos los contribuyentes al precio corriente del pueblo donde los entregan, ó los han de entregar por un precio arbitrario. Si los entregan al precio corriente, nada le es más fácil al contribuyente que vender los frutos y pagar: si los entrega por un valor mayor del que tienen en aquel pueblo, va á recibir el Erario público un perjuicio de grande importancia. No es éste todavía el mayor: veo una nueva plaga de empleados; plaga destructora, porque yo supongo que si se reciben bueyes, carneros, habas, pasas, vino, etc., debe haber quien cuide de su conservación y de su avalúo: para esto se necesita otro ejército nuevo de empleados, y probablemente no cuidarán de lo que se les confíe como los interesados.

Se aumentarán muchos empleados, y éstos mañana serán cesantes, y aunque no lo sean, se les debe dar un sueldo, y esto no es bueno ni para la Nación ni para los contribuyentes; yo anuncio desde ahora que los ganados que se entreguen se morirán, que el trigo se llenará de gorgojo, que las habas se apolillarán; en fin, todos los efectos sufrirán averías terribles, porque ningun empleado lo mirará con el cuidado que lo miran los mismos dueños. Mi opinion es que este artículo trae perjuicios al Estado, y que de ningun modo cubrirá las urgencias que en el día deseamos cubrir.

El Sr. SANCHEZ: El Sr. Oliver ha reproducido los argumentos que hizo ayer: cree S. S. que no es conveniente ni á la Nación ni á los pueblos el medio que la comision ha adoptado, conformándose hasta cierto punto con el dictámen del Gobierno. Ante todas cosas, debo decir á S. S. que ni el Gobierno ni la comision han pensado acordar estos medios extraordinarios para mantener la fuerza que últimamente han decretado las Córtes; son unos medios auxiliares que ninguna relacion tienen con el aumento de fuerza. Para esto ha pedido el Gobierno se le den otras autorizaciones: la comision ha reducido la autorizacion hasta fin del segundo año económico, y solamente respecto de aquellos puntos donde pueden necesitarse provisiones; no se dice generalmente á toda la Península, pues se contrae únicamente á las plazas que hayan de proveerse y puntos donde haya de haber fuerzas militares, en donde el Gobierno tendria que proveerse, no de otro modo que por contratas ruinosas, como se dijo ayer. Si el Gobierno puede tener granos á precios equitativos, ¿por qué no han de darle las Córtes la facultad que solicita, con la restriccion propuesta por la comision? El señor Oliver parte del principio de que donde hay frutos hay dinero: muchas reflexiones podria hacer á S. S. para probar la inexactitud de esta idea; pero me limitaré á decir que vaya á Castilla, y verá que los pueblos están arruinados en medio de su gran abundancia de granos. Si los pueblos quedan beneficiados, descargándose de esta deuda con granos á los precios corrientes, no encuentro ninguna razon justa para que se desapruuebe el dictámen.

En cuanto al ejército de empleados de que ha hablado el señor preopinante, debo decirle que los administradores de rentas decimales, y aun los mismos Ayuntamientos pueden quedar encargados de lo que

ha expresado S. S., y no hay necesidad de aumentar ni un solo empleado.

El Sr. ROMERO: A pesar de todos cuantos argumentos se han hecho, creo que es muy exacto lo que dice el Sr. Oliver, y por lo mismo añadiré varias razones á las expuestas por S. S. El objeto de esta autorizacion que pide el Gobierno es el de abastecer las plazas y puntos militares: ¿cuáles son las provincias en que éstos se hallan? En las provincias fronterizas; y por consiguiente, en éstas es donde puede haber más necesidad de los acopios que se piden; pero es preciso no perder de vista que estas provincias no son las que más abundan en granos; antes por el contrario, tienen que tomarlos de otras; y de consiguiente, la autorizacion que se pide es inútil con respecto á estas provincias. El fundamento en que se apoya la comision es en que hay falta de numerario en los pueblos, lo que imposibilita que se hagan los pagos en efectivo; pero yo no convengo en que haya tanta escasez de metálico como se supone, mucho ménos cuando se ha reducido la contribucion territorial á una mitad de lo que era antiguamente, y lo mismo el diezmo; de suerte que aunque la Nacion no esté abundante de numerario, no está tan escasa que no se puedan pagar las contribuciones en especie y tengan que pagarse en frutos. El cobro en frutos, además de los quebrantos que por sí tiene, ocasiona algunos fraudes en el manejo de ellos, y de consiguiente el Erario sufre graves pérdidas con perjuicio de las atenciones que tiene que cubrir. Por otra parte, no puedo ménos de repetir lo que dije ayer, á saber: que no seria otro el resultado de la cobranza en frutos que el de aumentar la morosidad en el pago de contribuciones, y además ocasiona otro inconveniente grave, qual es el de hacer de mejor condicion á los morosos que á los diligentes, pues á éstos se les ha exigido su cuota en metálico y acaso con apremio, al paso que á los otros se les permite pagar con frutos. Así, pues, yo no puedo ménos de oponerme al parecer de la comision.

El Sr. MELENDEZ: El señor preopinante se ha opuesto al dictámen, fundado, en primer lugar, en que, aun cuando sea conveniente el tomar frutos en las plazas fronterizas, como en éstas no hay la abundancia que en las meridionales, habrá que recurrir á éstas, en cuyo caso se presentan todos los inconvenientes que S. S. ha enunciado; pero yo no hallo estos inconvenientes, porque ha sucedido muchas veces que los frutos que han correspondido á la Hacienda pública se vendian á un precio muy ventajoso para éstas. Con esta reflexion contesto á otra del Sr. Oliver, que dice que los deudores podian vender los frutos y pagar en metálico á la Hacienda nacional; pero esta observacion no es tan exacta, pues el deudor que se ve apremiado por tres ó cuatro dias no puede vender los frutos al precio corriente, de lo que resulta que tiene que vender más cantidad de la que corresponde; mas cuando la Hacienda pública hace el acopio, sabe sacar ventajas que no son fáciles al contribuyente particular.

Ha dicho el Sr. Romero que aunque es verdad que el numerario ha escaseado en España, por las rebajas que se han hecho en las contribuciones desde el año 20 está en estado la Nacion de pagar el contingente de todas ellas, así como pagaba otras más considerables en la época de la guerra de la Independencia y de los seis últimos años del despotismo. Yo convengo con su señoría en que en España hay numerario, no solo para sostenerse, sino para mantener su independencia contra la invasion de un enemigo, sin necesidad de pedir

un maravedí al extranjero; pero mucho numerario se halla escondido, porque en el principio de las revoluciones los hombres tímidos y desconfiados toman este partido hasta que va estableciéndose entre ellos la confianza, como lo prueba el que al principio del restablecimiento del sistema era mucho menor la recaudación de las contribuciones que lo es en la actualidad.

Pero aunque convengo con el Sr. Romero en que no estamos tan escasos de numerario, es preciso se tenga presente que la generalidad de los contribuyentes son capitalistas en frutos, y de consiguiente son hombres que pueden hoy pagar 10 fanegas de trigo y no pueden pagar un real de vellón, porque no tienen dinero, y porque sienten vender los frutos á causa de que valen muy poco por su abundancia; y este interés particular impide que los contribuyentes paguen exactamente las contribuciones en metálico.

Yo convengo en que en el pago de la contribucion en frutos no se hace mucha gracia á los pueblos; pero á lo ménos se les hace la de que los frutos experimenten mayor pérdida en su valor, pues en justicia el contribuyente paga lo mismo en frutos que en metálico. Además, el Gobierno dice que para mantener las obligaciones del Estado necesita frutos y efectos, y que para su recoleccion y administracion se valdrá de los empleados que tiene para otros objetos de igual naturaleza; pues ¿qué dificultad hay en concederle esta peticion, puesto que segun dice es ventajosa para el Estado? Creo que ninguna debe haber, y por lo mismo creo que debe admitirse el dictámen de la comision.

El Sr. CANO: El artículo de que se trata es inútil, injusto é impolítico; lo primero, porque aunque se diese la facultad al Gobierno para sacar las contribuciones atrasadas, no le seria fácil cobrarlas, en razon á la miseria que rodea en general á los pueblos, porque es sabido que los únicos que tienen grandes acopios de granos son los propietarios ricos, que en general tienen pagadas las contribuciones; pero no la masa de los contribuyentes, que viven del fiado la mayor parte del año. A los pueblos se les prometió que presentando los suministros se les liquidaria y aun admitiria una parte por el pago de contribuciones, y esto no se les ha cumplido; por lo mismo, parece que es muy injusto que se trate ahora de exigirles las contribuciones atrasadas, queriendo para el efecto embargarles hasta las mulas, no habiéndoles cumplido una palabra muy sagrada que se les dió anteriormente. En cuanto á que el artículo es impolítico, basta la consideracion del efecto que puede causar en los pueblos que se hallan agobiados desde mucho tiempo hace con el enorme gravámen de las contribuciones que pagan. Por todas estas razones, y porque en el artículo no se fijan las contribuciones de los años anteriores, que puede recaudar el Gobierno, de modo que éste puede reclamar todas las que haya desde el año de 8, me opongo al artículo.

El Sr. Secretario de HACIENDA: El señor preopinante ha fundado su opinion en un dato inexacto. Ha dicho que el artículo no fija las contribuciones atrasadas que se han de recaudar, y que por lo mismo el Gobierno está autorizado para reclamar los atrasos de las contribuciones desde el año de 8. Hay un decreto de las Córtes que fija que los atrasos de contribuciones hasta fin de 1809 se apliquen al Crédito público; de consiguiente, el Gobierno no puede cobrar estos atrasos. Ha dicho tambien S. S. que, á pesar de que se embargasen las mulas á los labradores, no podia exigirseles las contribuciones. Yo hablé de esto mismo ayer, pero

fué en diferente sentido que el que ha creido S. S., porque hay que considerar las deudas de los pueblos y las de los particulares. El Gobierno nada tiene que ver con los contribuyentes sino con los Ayuntamientos; y lo que dije respecto al embargo de efectos, fué refiriéndome á los contribuyentes, con quienes se entiende directamente el Gobierno: de forma que si un Conde no quiere pagar lo que debe por su título, es muy justo que se le embarguen las mulas de su coche para atender á las urgentísimas necesidades del Estado.

El Sr. CANGA: Siento mucho que el celo ardiente de algunos Sres. Diputados haga que esta discusion tome el giro que no debia tomar. El señor preopinante ha presentado tales argumentos, que si S. S. cree que el artículo es impolítico, no sé seguramente cómo llamar su discurso, porque parece que cierra enteramente la puerta para buscar recursos para el ejército. Otro señor preopinante, queriendo atacare este artículo, á mi modo de verlo ha defendido, porque ha supuesto que el Gobierno estaba autorizado para lo mismo que pide; y para prueba de que no es así, no hay más que registrar el Archivo, y se encontrará alguna Memoria de un Secretario del Despacho de Hacienda, que solicitó autorizacion para cobrar en frutos cierta clase de contribuciones y no se le concedió. Señor, es preciso que no nos alucinemos; la guerra está declarada, porque veo la vanguardia, que se compone de esas partidas de feotas, y es necesario por lo mismo adoptar todos los medios posibles para atender á esa noble juventud que va á componer el ejército.

Se van á poner sobre las armas al pié de 200.000 hombres, y á éstos se les debe dar de comer, vestuario y todos los demás utensilios que necesiten.

Con este objeto es con lo que se autoriza al Gobierno para cobrar en frutos las contribuciones atrasadas, porque el ejército necesita trigo, aceite, vino, aguardiente, etc., y además las plazas fuertes hay que abastecerlas como es regular.

Por lo demás, no creo que puede decirse que el artículo es injusto, puesto que se fija que se descuenten los frutos al valor corriente; y para mí el trigo, aceite, vino, paño, etc. es lo mismo, con tal que me lo den al valor corriente que tenga. Así, pues, creo que las Córtes deben aprobar el artículo, tanto más, cuanto que la comision no ha podido proponer otros recursos, porque no ha tenido tiempo para ello.»

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

«Art. 2.º Que las Córtes autoricen igualmente al Gobierno para que pueda cobrar de los frutos que tengan las Juntas diocesanas los atrasos que deban por la contribucion del subsidio.»

Aprobado.

«Art. 3.º Que no hay inconveniente en acceder á lo que se pide en la 3.ª propuesta; entendiéndose que la accion del Gobierno ha de ser contra los particulares, y no contra los Ayuntamientos, por las contribuciones de los pueblos.»

El Sr. Oliver preguntó si la facultad que se daba al Gobierno era respecto de aquellos particulares que tienen que pagar contribuciones por lanzas, medias anatas, etc., porque de otro modo no podia aprobar el artículo, teniendo éste, aun en el caso referido, el inconveniente de comprometer el buen nombre del Gobierno, pues que se dejaba á su discrecion el apremiar á estas personas.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Las Córtes ordinarias en la legislatura anterior autorizaron al Gobier-

no para poder transigir en las cobranzas de las contribuciones atrasadas de rentas decimales, y esta medida produjo tan buen efecto, que acaso los millones que se han cobrado por estos ramos se deben á este sistema. Esto mismo es lo que se propone ahora respecto de las contribuciones que pagan solo cierta clase de particulares, lo cual produciria necesariamente el efecto que se desea.

El Sr. **SURRÁ**: La explicacion que acaba de dar el Sr. Secretario de Hacienda al artículo desvanece todas las objeciones que se han hecho á él, y por lo mismo no me detendré mucho en apoyarlo; y esto tiene tanta más fuerza, cuanto que el artículo solo habla de aquellas personas contra quienes dirija el Gobierno inmediatamente su accion, y con lo cual se conseguirá evitar las costas y demás inconvenientes que trae consigo el seguir un litigio; por estas razones creo que el artículo debe correr en la forma en que se halla.»

El Sr. **Romero** manifestó que los procedimientos para cobrar estas contribuciones son siempre gubernativos, y por consiguiente los litigios de que se había hablado serán unos casos muy raros y de poco perjuicio, por lo cual creía que no debía aprobarse el artículo, así como porque debía considerarse como peligrosa y perjudicial esta medida.

El Sr. **CANGA**: Para hablar de estas cosas de Hacienda es menester estar en los pormenores de ellas. No debe haber un grande inconveniente en conceder al Gobierno esta autorizacion, pues hemos visto que las Córtes mismas han autorizado el año pasado al Gobierno para transigir con los deudores de atrasos de las rentas decimales. En el Archivo de las Córtes hay estados por los cuales se ve que estos atrasos ascendian á 56 millones, los cuales creará cualquiera que pueden cobrarse al momento; pero al ir á verificarlo se ve que todas son reclamaciones, sobre las cuales seria necesario poner una porcion de pleitos para conseguir algo. De consiguiente, esta es la razon que ha tenido el Gobierno para proponer esta transaccion.»

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado.

«Art. 4.º Que las autoridades económicas puedan usar los apremios legales para hacer efectiva la cobranza de las contribuciones, quedando autorizado el Gobierno para ejecutar los apremios de que habla el decreto de 29 de Junio de 1822.»

Aprobado.

La comision retiró el art. 5.º con motivo de haber retirado el Gobierno las propuestas de que trataba dicho artículo.

«Art. 6.º Que pueda accederse á lo que propone el Gobierno en su propuesta 8.º»

El Sr. **OLIVER**: Cuando ayer hablé sobre la totalidad de este proyecto, me opuse á este artículo porque en vez de resolver la dificultad de dar arbitrios al Gobierno para atender á las nuevas obligaciones en que se halla, no se hace más que salir de los apuros del momento. Por esta disposicion se permite al Gobierno tomar anticipaciones, y el resultado de esto será que en la legislatura ordinaria deberán arreglarse éstas á los presupuestos de los gastos, los cuales sufrirán un aumento, pues que habrán dejado de cubrirse las obligaciones corrientes, y procurarse medios para hacerlo respecto de las cantidades que se hayan tomado anticipadas. Yo quisiera que en estos casos se hubiera procurado buscar recursos para este asunto, como, por ejemplo, el decretar una contribucion de guerra. ¿Sería

más fácil su cobro en el día, ó cuando tuviéramos ya la guerra declarada? Yo creo que esto se conseguiria con más facilidad en el día que entonces.

Por otra parte, el pedido del Gobierno, con el cual se conforma la comision, es muy indefinido, pues que el Gobierno pide facultad para tomar anticipaciones sobre las rentas venideras; pero aquí se ve que no se señala cantidad, ni tiene límites la autorizacion que se quiere dar al Gobierno para tomarlas. Así que, yo creo muy conveniente en el caso de que se acceda á esta propuesta del Gobierno, el que se fije la cantidad que ha de poder tomar, las condiciones con que la ha de exigir y aun el término, por lo cual me opongo al artículo.

El Sr. Secretario de **HACIENDA**: Las contribuciones están impuestas por un año; y si las Córtes no proporcionasen al Gobierno autorizacion para exigir lo que se resta de ellas, seguramente que no se podria proveer á la subsistencia de las fuerzas decretadas. De consiguiente, la intencion del Gobierno no ha sido otra ni aun la de la comision, sino que se le autorice para cobrar desde ahora el tercio de las contribuciones vencido á fin del año económico.

Ha dicho el Sr. Oliver que seria mucho más conveniente imponer una contribucion de guerra; pero tenga presente S. S. que éste seria un medio infinitamente peor para atender á las obligaciones del momento, y más sensible á los pueblos; por lo que solo ha pedido se le autorice para cobrar lo que al fin del año económico tendrian que pagar los pueblos.

El Sr. **CANGA**: El medio que propone el Gobierno es el que siempre se ha adoptado, por ser el más expedito. Se preguntará cómo se hace esto; yo diré que del mismo modo que lo ha hecho el Gobierno con el dignísimo Ayuntamiento de Madrid, de quien ha recibido cantidades á cuenta de los derechos de puertas; y tén-gase presente que estas anticipaciones son sobre las rentas fijas, y no sobre otras, como se creyó ayer equivocadamente; y por tanto, no creo haya inconveniente alguno en que se acceda á esta propuesta del Gobierno.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

La comision retiró el art. 7.º en virtud de haber manifestado el Sr. Secretario de Hacienda que el Gobierno retiraba la propuesta sobre que recaía dicho artículo 7.º

Igualmente retiró la comision el art. 8.º

La misma comision de Hacienda, habiendo examinado el oficio remitido por el Sr. Secretario de Hacienda, en que manifestaba que el Gobierno habia convenido en sustituir en lugar de las propuestas 5.º, 6.º y 7.º que anteriormente habia hecho á las Córtes, el que éstas le autorizasen para cobrar anticipadamente el último tercio de las contribuciones del año económico que vence en 30 de Junio de este año, opinaba que las Córtes debian acceder á esta propuesta del Gobierno; debiendo éste presentar en los presupuestos de la legislatura inmediata los medios de cubrir las obligaciones que quedan desatendidas por la autorizacion que ahora se le concede.

El Sr. **MELENDEZ**: Me opongo á este artículo del dictámen, porque me parece que es un medio insuficiente. Si hasta aquí ha habido atrasos en las contribuciones, lo mismo sucederá ahora: bajo este supuesto, yo creo que la comision debia haber echado mano de otros recursos que fuesen suficientes, y me atreveria á decir que estamos en el caso de establecer la ley del máximo en los sueldos; y puesto que nos vemos en la necesidad

de acudir á recursos extraordinarios, no deben detenerse las Córtes en acordar lo que he indicado.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Uno de los señores de la comision ha dicho ya, respondiendo á las impugnaciones que se han hecho al dictámen de la comision, que no ha debido salir de los límites que se le prescribían. Con esto contesto al argumento del Sr. Melendez. La comision no ha debido ponerse á inventar nuevos arbitrios, sino á dar su dictámen sobre los que presenta el Gobierno. Su señoría confiesa que estamos en un caso extraordinario, y mira como ineficaz el medio del tercio adelantado; pero esto no es así, y además el orden que se sigue en el Congreso sobre esto debe tambien seguirse ahora, que es el no votar jamás ningunaa contribucion nueva sin que sea en virtud de un presupuesto. Y ahora pregunto: ¿el Gobierno en el apuro en que se halla, y en el poco tiempo que queda de esta legislatura extraordinaria, podrá ocuparse en formar un nuevo presupuesto para las fuerzas de mar y tierra?

A mí me parece que esto es imposible, y bajo este supuesto el único y expedito recurso que puede presentarse, lo cual tiene una gran ventaja, que es no alterar el sistema de Hacienda, ni establecer ninguna contribucion nueva, es el que nos presenta el Gobierno y la comision admite.

El Sr. **OLIVER**: Me opongo á este pedido, porque me parece que puede decirse en este caso aquella expresion vulgar de que es andarse por las ramas. Además de esto tenemos que no se cobrará el tercio tan pronto como se cree; pero aun suponiendo que se cobrase, resultaria que luego habria que volver á decretar nuevos recursos.

Bajo este supuesto, me parece que lo mejor seria establecer la ley del máximum y una contribucion de guerra, lo cual puede hacerse en un momento; y cuando los pueblos vean que se observa una rigurosa economia, que se rebajan los gastos todo lo posible, se prestarán con más gusto á los sacrificios que se les exigen; así que, lo primero que debemos hacer es empezar con esta clase de economías, con lo cual se logrará que los pueblos paguen gustosos.

El Sr. Secretario de **HACIENDA**: Las Córtes han declarado un aumento de fuerza terrestre y marítima, y esto necesita unos auxilios extraordinarios sobre los que las Córtes tenían ya decretados. Sentado este principio, pregunto yo: ¿será mejor ocurrir á esto por una nueva contribucion que se imponga, ó cobrar ahora el tercio que habia de cobrarse luego? Si se trata de una contribucion nueva, se pasará quizá todo el tiempo que falta para la conclusion del año económico sin que aún pueda haber quedado establecida, que es lo mismo que se quiere evitar, pues se necesita ahora de estos recursos. De consiguiente, de este otro modo que se propone se consigue este objeto en el momento, y luego en la legislatura ordinaria el Gobierno presentará el verdadero presupuesto de los gastos del aumento del ejército, y las Córtes procurarán cubrir este atraso que por anticipacion se trata de exigir.

Presentada la cuestion bajo su verdadero punto de vista, que es el que acabo de exponer, me parece que no habrá dificultad en aprobar el dictámen.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Algunos Sres. Diputados se empeñan en que la comision ha debido proponer otros medios que los que ha propuesto; pero yo debo manifestar que como individuo de una comision, jamás propondria una contribucion nueva en casos semejantes, y solo informaria sobre lo que el Gobierno hubiese

propuesto; así que, la comision no ha debido hacer más que informar lo que ha creido más oportuno sobre lo propuesto por el Gobierno.

Los señores que hablan del máximum de los sueldos creen que esto producirá grandes cantidades; pero es necesario que sepan que antes de hacerse la rebaja de los sueldos por las Córtes no producía más que seis millones.

Se dice tambien que debe haberse echado mano de otra clase de contribuciones; pero, Señor, atendamos á que nos hallamos en el 9 de Febrero, y que la legislatura extraordinaria se cerrará á lo más el 20, y que en tan corto espacio no hay tiempo para que el Gobierno medite y proponga á las Córtes otro medio, y éstas lo examinen y lo acuerden. Bajo estos principios cree la comision que las Córtes deben aprobar éste como más fácil y expedito.»

El Sr. **Diez** manifestó, entre otras cosas, que las contribuciones que los pueblos sufrían eran superiores á la posibilidad que tenían para pagarlas, lo cual se comprobaba con los atrasos que sufría el pago de ellas, lo que no era, á la verdad, por morosidad, sino porque no tenían fondos; y por consiguiente, que no habiendo podido pagar las contribuciones devengadas, mal podrían pagar el último tercio del año económico que aún no habia vencido. Por último, hizo otras varias observaciones para manifestar que las contribuciones que sufrían en el día eran más exorbitantes que las que se les habian impuesto en 1817, 18 y 19, pues entonces la directa solo habia ascendido á 250 millones, al paso que en el día ascendia á más de 270; por lo cual fué de opinion que no debia aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. Secretario de **HACIENDA**: Si hubiese de contestar detenidamente á todos los puntos que ha manifestado el señor preopinante, serian objeto de una discusion muy larga.

Su señoría, para probar que los pueblos no pueden pagar las contribuciones, ha dicho que las que ahora sufren son mayores que las que se les imponían en los años de 1817, 18 y 19. Es verdad que antes no pagaban más que 250 millones por la contribucion directa; pero tambien es cierto que entonces tenían sobre sí los derechos de puertas en las capitales y puertos habilitados, derechos que ahora no tienen. A los pueblos se les ha quitado el medio diezmo, y el otro no le pagan. A los pueblos se les han quitado los derechos de señoríos, pues aunque no está sancionado el decreto sobre este punto es como si lo estuviese. Tambien se les ha rebajado el valor del tabaco.

Los pueblos pagaban 58 rs. por cada fanega de sal, y ahora solo pagan 12; por consiguiente, ¿que extraño es que la contribucion directa sea ahora mayor que en aquellos años? La posibilidad de los pueblos no se aumentará ni disminuirá porque á las contribuciones se las denomine con tal ó cual nombre.

En cuanto á la ley del máximum de que han hablado algunos señores, el Gobierno no ha hecho mérito de este recurso porque le ha considerado muy mezquino; y no pierdan de vista las Córtes la enorme rebaja hecha anteriormente en los sueldos, y que aun suponiendo que esta economia produjese 4 ó 6 millones, seria en el curso de un año, y el Gobierno necesita recursos pronto y efectivos para las obligaciones del momento.

El Sr. **CANGA**: El alivio que los pueblos han tenido en las contribuciones es efectivo, y lo ha probado suficientemente el Sr. Secretario de Hacienda. Por lo

demás, lo que propone la comision es el medio más expedito para salir de los apuros del momento, y al mismo tiempo es del que se valieron las Córtes de Cadiz para proveer á la subsistencia del ejército: ¿y en qué época, Señor? Cuando los pueblos acababan de sufrir las rapiñas de los franceses, y cuando las Diputaciones provinciales apenas eran reconocidas por los pueblos: sin embargo de esto, repito, se cobraron las anticipaciones que acordaron aquellas Córtes.

El Gobierno se halla en el día en muy diferente posicion, pues está en el centro de la Nacion; y sin necesidad de esos apremios de que se ha hablado tanto, cobrará esto tercio de las contribuciones; además de que los pueblos desean conservar sus libertades é independencia, como lo demuestran las infinitas exposiciones que han dirigido á las Córtes, y por lo mismo harán cuantos sacrificios sean necesarios para sostener aquellos dones.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se mandó pasar á la misma una adiccion del Sr. Me-

lendez al art. 2.º del dictámen sobre los recursos pecuniarios propuestos por el Gobierno.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de Guerra sobre el aumento de la compañía de alabarderos.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana continuaría la discusion sobre el establecimiento de la pagaduría de las Córtes; se discutiría el dictámen de la comision de Gobierno interior sobre arreglo de las oficinas de las mismas, y si quedaba tiempo, el dictámen de la comision especial sobre la exposicion del Sr. Moreno Guerra, y el de la comision de Guerra sobre organizacion de la compañía de alabarderos.

Se levantó la sesion á las cuatro.